CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-5377-SAPBA-3467

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10488 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-5377-SAPBA-3467**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

> *(...) SITUACIÓN DE MALTRATO EN CONTRA DE UN PERRO CRIOLLO COLOR CREMA, TALLA MEDIANA QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA, AUNQUE HAY UN TECHO SOLO CUBRE LA MITAD DE LA AZOTEA, LO QUE NO ES SUFICIENTE PARA PROTEGERLO DE LOS CAMBIOS DEL CLIMA, EL PERRO SE ENCUENTRA ENTRE FIERROS, O QUE COARTA [sic] SU DESPLAZAMIENTO, NO SE ALCANZA A VISUALIZAR SI CUENTA CON COMIDA, SE VE UN POCO FLACO PERO NO DESNUTRIDO NI ENFERMO (...)* [Ubicación de los hechos: cuarta cerrada de Meseta, manzana 48, lote 25, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón] *(...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los

presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble con domicilio en cuarta cerrada de Meseta, manzana 48, lote 25, colonia Ampliación Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente, haciendo constar que tras tocar en repetidas ocasiones a la puerta de acceso del inmueble no se obtuvo respuesta alguna.

No obstante, lo anterior, se notificó oficio correspondiente, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

Al respecto, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se constató que en el inmueble se encuentra un ejemplar canino, a través de dichas documentales es posible observar que el ejemplar cuenta con una condición corporal ideal sin lesiones evidentes, el cual se observa deambulando libremente tanto al interior del inmueble como en la azotea del mismo, la cual se encuentra techada y delimitada, permitiendo al ejemplar resguardarse de las inclemencias meteorológicas. A dicho de la persona responsable del ejemplar este recibe paseos de manera regular y su alimentación se basa en alimento seco (croquetas) brindadas a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos, no se obtuvo atención de la persona responsable de los ejemplares y/o habitante alguno del inmueble. No obstante se notificó oficio correspondiente, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos
- Esta Entidad se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se hizo constar que se cuenta con un ejemplar canino, el cual recibe los cuidados de bienestar animal necesarios en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **RESUELVE** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y D ORDENAMIEN TERRITORIA DE LA CDM

EAL/CJRL/GSA

SIN TEXTO